

NORMAS

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Acuerdos de la Mesa que afectan al Reglamento



VIII Legislatura

REGULACIÓN DE LAS DECLARACIONES INSTITUCIONALES DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Número de expediente: 8-09/ACME-000011

Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 9 de junio de 2009

Publicada en el *BOPA* núm. 262, de 22 de junio de 1996

REGULACIÓN DE LAS DECLARACIONES INSTITUCIONALES DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Una de las características fundamentales de los Parlamentos democráticos debe ser su conexión permanente con la realidad.

Por su propia esencia, las Cámaras legislativas no pueden limitarse a llevar a cabo su función habitual, que, con ser importante, no completa las exigencias de una sociedad que demanda el criterio de quienes han sido elegidos con sus votos en todas aquellas cuestiones de singular trascendencia para la colectividad. Los Parlamentos tienen entre sus cometidos destacados la expresión de esa voluntad popular en ejercicio de la representación política, sobre todo en aquellos casos en los que están en juego los propios valores en los que se basa nuestra convivencia.

Esta función la ha venido llevando a cabo el Parlamento de Andalucía mediante las denominadas Declaraciones Institucionales, que han contenido habitualmente el pronunciamiento de la Institución ante muy distintos sucesos y eventos.

Parece necesario señalar, en primer lugar, que la Declaración Institucional debe ser fruto de la unanimidad sobre su contenido de los distintos grupos de la Cámara. En segundo lugar, parece por ello indispensable, para no desvirtuar ni un ápice su sentido e importancia, que venga investida de cierta solemnidad, tanto en el fondo como en la forma.

No cabe duda de que estamos ante un instrumento que cumple su fin, precisamente por su carácter excepcional, ya que la intervención del Parlamento imprime una relevancia que se vería menoscabada incurriendo en la habitualidad o en la improvisación, o más aún, careciendo de un procedimiento que garantice el propio acuerdo que la sustenta y la oportunidad de su adopción.

Debemos esforzarnos por distinguir esta fórmula de las utilizadas por el Parlamento en sus pronunciamientos cotidianos, y trasladar a la sociedad que la propia intervención del Parlamento de Andalucía mediante declaraciones institucionales ya denota de por sí la gran importancia del asunto que aborda. A ello se une la emisión de un criterio y un posicionamiento sin fisuras, cuando los hechos que se analizan van más allá de las diferentes y legítimas posturas políticas, para situarse en ese terreno en el que todos, con independencia de su ideario, nos vemos afectados.

En su virtud, la Mesa del Parlamento de Andalucía, a fin de ser aplicadas para la elaboración y aprobación de las Declaraciones Institucionales y ante el vacío legal existente en el Reglamento de la Cámara en sesión celebrada el día 9 de junio de 2009, ha aprobado los siguientes puntos:

PRIMERO. Las Declaraciones Institucionales deberán versar sobre hechos, circunstancias, eventos o efemérides de trascendencia política contrastada, cuya importancia y singularidad permitan al Parlamento de Andalucía emitir un pronunciamiento unánime y que refleje el parecer general de los ciudadanos y ciudadanas de Andalucía a través de sus representantes democráticamente elegidos.

SEGUNDO. Las Declaraciones Institucionales podrán proponerse por uno o más grupos de la Cámara. La propuesta podrá ir acompañada de un texto básico o de los criterios a tener en cuenta con respecto a los acontecimientos reseñados.

TERCERO. La iniciativa se trasladará a la Presidencia para la redacción final de la Declaración Institucional, respetando el fundamento de la propuesta formulada.

CUARTO. El texto de la Declaración Institucional, en su redacción definitiva, será llevado por la Presidencia a la Mesa del Parlamento, que tendrá que aprobarla por unanimidad de sus miembros en sesión anterior al comienzo del Pleno en el que deba ser emitida.

QUINTO. En ningún caso podrá emitirse más de una Declaración Institucional en un mismo Pleno.
